

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00445-00

BLANCA REINA SALGADO LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a COLOMBIANA DE BATERIAS COLBATECO S.A. hoy denominada ENERGIZER BRANDS COLOMBIA S.A.S pretendiendo se declare extinguido por prescripción el gravamen hipotecario constituido por la demandante en favor de la parte demandada, mediante la Escritura Pública número 358 del 28 de febrero de 1989 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100-37485.

Con la demanda fue allegada copia auténtica del mencionado instrumento público.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TÍTULO HIPOTECARIO, promovida por LANCA REINA SALGADO LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COLOMBIANA DE BATERIAS COLBATECO S.A. hoy denominada ENERGIZER BRANDS COLOMBIA S.A.S, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Nicolas Henao Agudelo, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1303345dcb68561af4cd19cb0921dfd31d863c12ef4555aa4d3fec899d39094**

Documento generado en 30/06/2023 12:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**